

Aliansalud
eps



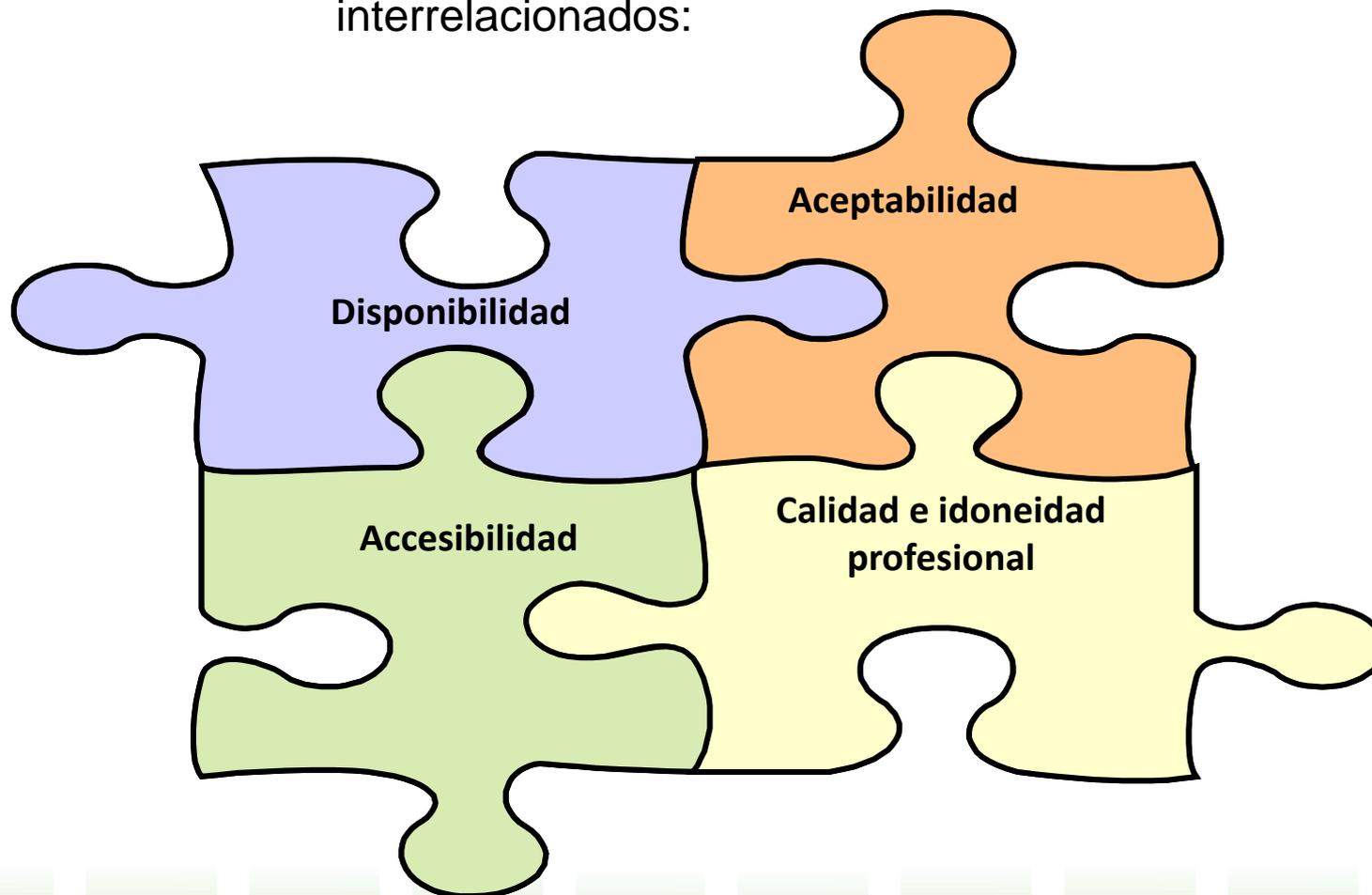
**LEY ESTATUTARIA DE SALUD 1751 DEL 16 DE
FEBRERO DE 2015**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL
DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

***Artículo 6°. Elementos y principios del
derecho fundamental a la salud.***



El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes **elementos** esenciales e interrelacionados:



DISPONIBILIDAD

El Estado deberá garantizar la existencia de :

- Servicios y tecnologías
- Instituciones de salud
- Programas de salud
- Personal médico y profesional competente.



ACEPTABILIDAD

Respetar las diversas culturas de las personas, minorías étnicas, pueblos y comunidades, sus particularidades socioculturales y cosmovisión de la salud, permitiendo su participación en las decisiones del sistema de salud.

Responder a las necesidades de salud relacionadas con el género y el ciclo de vida.

Los establecimientos deberán prestar los servicios para mejorar el estado de salud de las personas dentro del respeto a la confidencialidad.



ACCESIBILIDAD

Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos;

En condiciones de igualdad, con respeto a los grupos vulnerables y al pluralismo cultural.

No discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información.



CALIDAD E IDONEIDAD PROFESIONAL

Los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario.

- Ser apropiados desde el punto de vista médico y técnico.
- Responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas.
- Personal de la salud adecuadamente competente, enriquecida con educación continua e investigación científica
- Evaluación oportuna de la calidad de los servicios y tecnologías ofrecidos.



PRINCIPIOS DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD

UNIVERSALIDAD

Los **residentes en el territorio colombiano** gozarán efectivamente del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la Vida.



PRO HOMINE

Las autoridades y demás actores del sistema de salud, adoptarán la **interpretación de las normas vigentes que sea más favorable** a la protección del derecho fundamental a la salud de las personas.

EQUIDAD

El Estado debe adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de **personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección.**

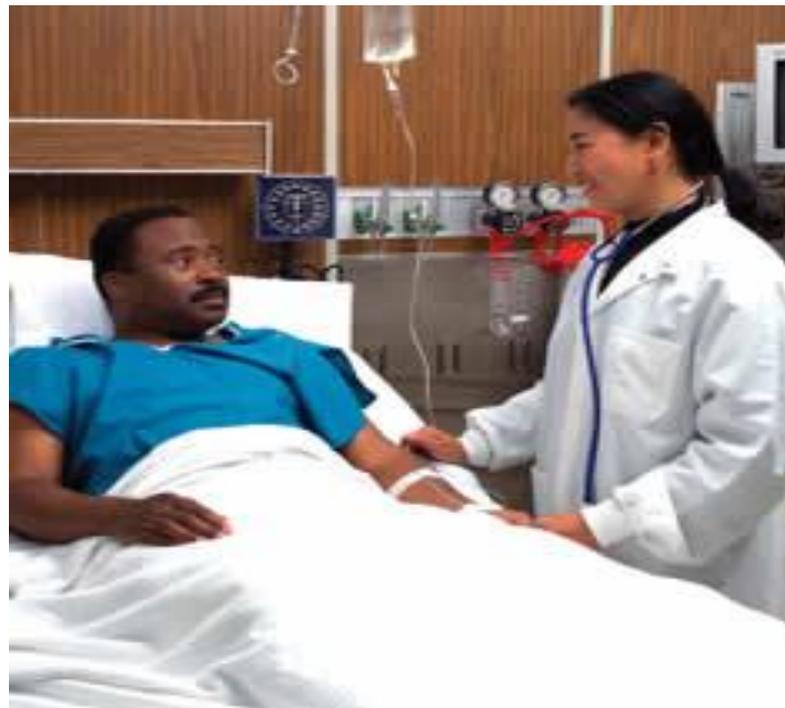


CONTINUIDAD

Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este **no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas.**

OPORTUNIDAD

La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse **sin dilaciones.**



PREVALENCIA DE DERECHOS

El Estado debe implementar medidas concretas y específicas para **garantizar la atención integral a niñas, niños y adolescentes.**

En cumplimiento de sus derechos prevalentes establecidos por la Constitución Política.

Dichas medidas se formularán por ciclos vitales:

**prenatal hasta seis (6) años,
de los (7) a los catorce (14) años,
y de los quince (15) a los dieciocho (18) años.**



PROGRESIVIDAD DEL DERECHO

El **Estado** promoverá la correspondiente **ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud**, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.



LIBRE ELECCIÓN

Las personas tienen la **libertad de elegir sus entidades de salud dentro de la oferta disponible** según las normas de habilitación.



SOSTENIBILIDAD

El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, **los recursos necesarios** y suficientes **para asegurar** progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la **salud**, de conformidad con **las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal**.



SOLIDARIDAD

El sistema está basado en el mutuo **apoyo entre las personas**, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades.



EFICIENCIA

El sistema de salud debe procurar por la **mejor utilización social y económica de los recursos**, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población.



INTERCULTURALIDAD



Es el respeto por las **diferencias culturales existentes en el país** y en el ámbito global, así como el esfuerzo deliberado por construir mecanismos que integren tales diferencias en la salud, en las condiciones de vida y en los servicios de atención integral de las enfermedades, a partir del reconocimiento de los saberes, prácticas y medios tradicionales, alternativos y complementarios para la recuperación de la salud en el ámbito global.



PROTECCIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Para los **pueblos indígenas** el Estado **reconoce y garantiza el derecho** fundamental a la salud integral, entendida según sus propias cosmovisiones y conceptos, que se desarrolla en el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI).



PROTECCIÓN PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ROM Y NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

Para los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se garantizará el derecho a la salud como fundamental y **se aplicará de manera concertada con ellos, respetando sus costumbres.**

Parágrafo. Los principios enunciados en este artículo se deberán interpretar de manera **armónica sin privilegiar alguno de ellos sobre los demás**. Lo anterior no obsta para que sean adoptadas **acciones afirmativas en beneficio de sujetos de especial protección constitucional** como la promoción del interés superior de las niñas, niños y mujeres en estado de embarazo y personas de escasos recursos, grupos vulnerables y sujetos de especial protección.



GRACIAS

